

2. Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de TREINTA DIAS".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla ( B.O.M.E. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE num. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 14 de Septiembre de 2001.

La Secretaría Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y POLÍTICA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO

2445.- Siendo desconocido el paradero de D<sup>a</sup>. Adoración Martínez Guardia, inquilina del inmueble sito en C/. Pradilla n° 1, y en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, por Decreto de fecha 07-09-2001, registrado al núm. 2096 ha dispuesto lo que sigue:

Examinado recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Márquez Martínez en representación de D<sup>a</sup>. Adoración Martínez Guardia, contra Orden del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial n° 1858, de fecha 17-7-2001, por la que se le conceda a la interesada, inquilina del inmueble sito en C/. PRADILLA 1, plazo de diez días para que concretará día y hora para facilitar la entrada a su domicilio a fin de que por la propiedad se procediese a la adopción de medidas preventivas en el edificio, en tanto se sustancia expediente de ruina.

Visto informe emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial de fecha 5 de Septiembre actual en el que se da cuenta:

"ANTECEDENTES.

1°.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de O.P. y P.T., en informe de mayo de 2001, manifiestan que es preciso ordenar a la propiedad del inmueble sito en C/. Pradilla n° 1, medidas preventivas de seguridad, en tanto se resuelve el expediente de ruina que se tramita a instancias del propietario del edificio.

2°.- Por Orden del consejero de O.P. y P.T. n° 1858, de fecha 17-7-2001, se concedía a la interesada D.<sup>a</sup> Adoración Martínez Guardia, inquilina del inmueble sito en C/. Pradilla n° 1, plazo de diez días para que concretara día y hora para facilitar la entrada a su domicilio a fin de que por la propiedad se procediese a la adopción de medidas preventivas en el edificio, en tanto se sustancia expediente de ruina.

3°.- Con fecha 28-8-2001, D. Antonio Márquez Martínez, en representación de la inquilina del inmueble, presente Recurso de Alzada contra la referida Orden, alegando que se ha producido indefensión a su representada por no haberle sido comunicada la Orden por la que se obligaba a la propiedad la adopción de medidas preventivas, solicitando, igualmente, la suspensión del acto recurrido.